

**RV: Asunto: Reposición.Radicado: 63001400300420060046100**

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/04/2024 14:45

Para:Correspondencia Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <corresj04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (667 KB)

Recurso de reposicion 63001400300420060046100 j04.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia  
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211  
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"  
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 7441132

**AVISO IMPORTANTE:** La dirección de correo electrónico [j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

**Acusar recibo** de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



*Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS*

---

**De:** Fabian Rendon <mafapare@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de abril de 2024 2:35 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Asunto: Reposición.Radicado: 63001400300420060046100

Armenia-Quindio.

Señor.  
LUIS CARLOS VILLAREAL  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
E.S.D

Radicado: 63001400300420060046100  
Ejecutante: JOSE ROMEL TELLEZ NARANJO  
Ejecutado: ALBERTO YEPES VANEGAS  
Asunto: Reposición.

Cordial Saludo.

FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del señor JOSE ROMEL TELLEZ NARANJO parte ejecutante dentro del proceso y con serial numero citado al comienzo de este escrito.



Armenia-Quindio.

Señor.  
LUIS CARLOS VILLAREAL  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
E.S.D

Radicado: 63001400300420060046100  
Ejecutante: JOSE ROMEL TELLEZ NARANJO  
Ejecutado: ALBERTO YEPES VANEGAS  
Asunto: Reposición.

Cordial Saludo.

FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del señor JOSE ROMEL TELLEZ NARANJO parte ejecutante dentro del proceso y con serial numero citado al comienzo de este escrito.

Doy a conocer por medio del presente escrito, el recurso de reposición contra el auto referenciado de desistimiento, con fecha del 24 de abril de 2024, indicado el cierre de la actuación, manifestando la pasividad de actuación dentro del proceso, como también, indicando la necesidad de hacer efectivo los derechos, pero deberá hacerse por medio de las acciones de la parte demandante.

1.Una vez revisado los elementos expuestos por parte del juzgado, me permito indicar mi oposición, por cuanto se hace necesario evaluar las calidades de ejecución dentro del proceso, respecto del goce de los derechos, si bien existe otro litigio, debo indicarse que la reclamación o el amparo de los derechos ha estado sometido a la prelación de créditos, figura ya conocida y aplicada en los despachos judiciales y también por este.

2. Exponen de argumento, al momento de hacerse estudio de las actuaciones del presente proceso, se evidencia la necesidad de conocer, el animo del accionante, sin embargo revisando los anteriores actos procesales, esta es la primera vez donde se aborda el estudio de los últimos memoriales radicados, por lo tanto el juzgado, debió en su momento esgrimir de forma previa, indicar o manifestar aspectos respecto de darle continuidad a este proceso.

3.Se hace necesario, reconsiderar esta decisión a fin de convocar al ejecutante para realizar los actos correspondientes, previo a tomar esta decisión.

FUNDAMENTOS

#### CONSIDERACIONES

Sentencia T 234 de 2017

*4.1. Esta Corporación ha sostenido que el defecto procedimental, dependiendo de las garantías procesales que involucre puede ser de dos tipos: (i) de carácter absoluto, que se presenta cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso ajeno al autorizado o porque omite una etapa sustancial de éste, caso en el cual afecta directamente el derecho al debido proceso, o cuando escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables a un caso concreto; y, (ii) por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta de que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. **En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes. (Negrilla fuera del texto original)***

---



El juez al momento de hacer la valoración de las circunstancias no pondero que unos de los elementos de la dificultad que es tramitar desde correos institucionales, actuaciones que anteriormente se hacían presencial, por la ya conocida crisis de salubridad, todo cambio y no dispuso de situaciones donde se puede exceder el tiempo correspondiente para dar respuestas.

Derecho sustancial

Tras examinar los cambios acaecidos desde un modelo liberal y dispositivo del proceso judicial, propio de un estado liberal, al modelo de proceso y de juez que reclama el Estado Social de Derecho, se puede considerar que este ultimo demanda un juez atento a la realidad de las partes y de las controversias sometidas a su consideración y presto a evitar situaciones de desigualdad material se reprodujeran dentro del sistema judicial negando a los mas débiles el derecho de acceder a la justicia y así dar prevalencia al derecho sustancial. Derecho material o sustancia esto es, la finalidad de la actividad o función jurisdiccional.

Sentencia T 429 de 2017

*De conformidad con lo señalado en el artículo 29[32], 228 de la Constitución Política[33] y el artículo 4º del CPC[34], el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, debe dar prevalencia y efectividad a los derechos reconocidos por la ley sustancial. En esa medida, la Corte ha encontrado que puede producirse un defecto procedimental en una sentencia cuando el funcionario judicial, por un apego excesivo a las formas, se aparta de sus obligaciones de impartir justicia. Buscar que las sentencias se basen en una verdad judicial que se acerque lo más posible a la verdad real, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y evitar pronunciamientos inhibitorios que trunquen la eficacia de las actuaciones de la Administración de Justicia y de los derechos materiales, constituye un deber del funcionario judicial, pues los procedimientos judiciales son medios para alcanzar la efectividad del derecho y no fines en sí mismos*

**FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO**

C.C. No. 1094 922.828 de Armenia (Q)

T.P. No.267.191, del C. S. de la J.

**Adenda:** Para respuesta o requerimiento, me permito aportar la siguiente dirección electrónica: [mafapare@gmail.com](mailto:mafapare@gmail.com) Celular: 320-733-0080.Direccion: Calle 21 numero 16-46-oficina 902, torre Colseguros de Armenia-Quindío.

---